



INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA DE EUSKADI

El Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, define entre las funciones asignadas a la Dirección de Presupuestos la de emisión de los informes que correspondan en relación con las propuestas normativas, planes, convenios y acuerdos de contenido económico relevante a fin de evaluar el impacto presupuestario y proponer medidas de ajuste correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la CAE, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Recibida la documentación relativa al Anteproyecto de Ley de Transparencia de Euskadi, esta Dirección de Presupuestos analizará el impacto que sobre los Presupuestos de la Administración de la CAE pudiera preverse por la aplicación de las diferentes actuaciones contempladas en la Ley. Para ello, se centrará la atención en la Memoria Económica que acompaña al anteproyecto de ley, además de este mismo.

El objeto de la Ley de Transparencia de Euskadi es:

- Regular y garantizar la transparencia y publicidad de la actividad pública, así como el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.
- Configurar el marco básico de impulso de la participación ciudadana en el diseño y la toma de las decisiones de interés público.
- Establecer el régimen de garantías y responsabilidad por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley.
- Atribuir la protección a informantes prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la administración independiente Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena que se contempla en el Título V de esta ley.

El Título V de la Ley de Transparencia de Euskadi se dedica a la creación y disciplina de la Autoridad Vasca de la Transparencia_Gardena, así en los artículos 69 y 70 del Anteproyecto de Ley Transparencia de Euskadi se establece lo siguiente:

- Se crea la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia en el ejercicio de sus funciones de las Administraciones Públicas y de cualquier interés empresarial o comercial, actuando con objetividad, independencia, imparcialidad, profesionalidad y sometimiento al ordenamiento jurídico.

- La Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena se relaciona con el Gobierno Vasco a través del Departamento que determine el o la Lehendakari en el decreto de estructura del Gobierno.

- La Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena se constituye como Administración independiente al amparo del artículo 10 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

En el anteproyecto de Ley de Transparencia de Euskadi, por lo tanto, no se concreta que tipo de entidad será la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, si será un organismo autónomo, ente público de derecho privado o consorcio.



El artículo 72 del anteproyecto habla del “Régimen económico y presupuestario” de la , Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena estableciendo lo siguiente:

- Elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto, y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la CAE, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de Euskadi. Estará sometida así mismo a dicha legislación en lo relativo al régimen de modificación, ejecución y liquidación de su presupuesto, atendiendo a estos efectos a su naturaleza jurídica.
- Contará para el cumplimiento de sus fines con:
 - a) Las asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE.
 - b) Las subvenciones y aportaciones que se concedan a su favor.
 - c) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
 - d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados del ejercicio de sus actividades.
 - e) Cualesquiera otros que legalmente le pudieran ser atribuidos.
- El resultado positivo de sus ingresos al término del ejercicio se destinará por la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena a la dotación de sus reservas con el fin de garantizar su plena independencia.
- Estará sometida al control económico-financiero y de gestión de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a la fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

El Artículo 73 de “Régimen de personal” establece lo siguiente:

El personal al servicio de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena será funcionario, y se regirá por la legislación reguladora de la función pública vasca.

La relación de puestos de trabajo será aprobada por Resolución de la persona titular de su Presidencia y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Corresponde a la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

Asimismo, en los artículos 79 y 80 se establece la “Estructura organizativa” y de la “Presidencia de la Autoridad Vasca de Transparencia_Gardena”.

La estructura organizativa de la Autoridad Vasca de Transparencia_Gardena será la establecida en su Estatuto, se contempla la Presidencia y dos divisiones dependientes de esta.

La persona titular de la Presidencia será nombrada por decreto del Gobierno a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de transparencia por un periodo de cinco años. La Presidencia de la Autoridad Vasca de la Transparencia-Gardena tendrá la consideración de Alto Cargo, asimilado al de Viceconsejero o Viceconsejera.

La memoria económica que acompaña al anteproyecto de Ley dice lo siguiente:

- la creación de la Autoridad de la Transparencia de Euskadi-Gardena requerirá un incremento de gasto ya que se trata de instaurar un tipo de administración independiente que es necesaria legalmente para la gestión de las funciones que conlleva el anteproyecto.
- En esta fase es difícil hacer una estimación precisa, pero siendo necesaria una aproximación del impacto económico que la nueva ley va a tener en los Presupuestos Generales de la CAE de forma inmediata, el principal impacto deriva de la necesidad de dotar a la Autoridad de Transparencia de Euskadi-Gardena de recursos humanos y materiales para hacer frente a todas las funciones y potestades que esta Ley le asigna.

Así los gastos inicialmente estimados suponen un coste de creación de la Autoridad de Transparencia de Euskadi-Gardena, de 840.000 euros, además del establecimientos de la nueva sede que será necesaria para su funcionamiento. Se trata de cifras estimativas, dado que la estructura organizativa final de Gardena será la establecida en su estatuto y su RPT.

Se estima que los principales conceptos de gasto serían los siguientes:

Cap. 1 _Gastos de Personal			720.000
* Presidente/a	1	Nivel asimilado a Viceconsejero/a	
* Responsable División	2	Nivel I-A/28	
* Letrados/Instructores	2	Nivel II-B/27	
* Técnicos superiores	2	Nivel III-B/25	
* Administrativos	2	Nivel V-C/20	
* Secretario/a Alto cargo	1	Nivel VI-C	
Cap. 2 _Gastos ctes. bienes y servicios			20.000
Cap. 6 _Inversiones Reales			100.000

Por otro lado, se cuantifican otros gastos correspondientes a la gestión de los registros de nueva creación establecidos en el anteproyecto de ley (registro para la participación y colaboración ciudadana y registro de grupos de interés de la CAE) el seguimiento y control de la agenda pública y otros datos a gestionar para cumplir con lo establecido en el articulado sobre transparencia y publicidad activa, así como, gestión y tramitación de expedientes de acceso a la información pública y otras actividades administrativas relacionadas .

El coste estimado para las actuaciones mencionadas asciende a 100.450 euros y el detalle por capítulos de gasto sería el siguiente:

Cap. 1 _Gastos de Personal			85.450
* Técnico Superior	1	Nivel III-B/25	
* Administrativo/a General	1	Nivel VI-B/18	
Cap. 2 _Gastos ctes. bienes y servicios			3.000
Capítulo 6 _Inversiones Reales			12.000

En la Memoria Económica se relacionan además una serie de dotaciones económicas que serán necesarias para el establecimiento de la sede de Gardena, equipamiento, aplicaciones tecnológicas etc., para los que no se presenta ninguna valoración económica.

Por su parte, en el apartado de ingresos, menciona los correspondientes a la potestad sancionadora contenida en el mismo, cuya repercusión económica no puede determinarse.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el impacto económico cuantificado derivado de la entrada en vigor de esta Ley, (hay que tener en cuenta que los gastos de establecimiento no han sido estimados), según la memoria económica presentada, supondría un coste total de 940.450 euros, la mayor parte de este gasto (más del 85%) corresponde al Capítulo 1 de "Gastos de Personal", con una plantilla total de 12 puestos, esta plantilla inicial se entiende que será de nueva creación, dado que en la memoria no se menciona que las mismas vayan a cubrirse mediante reasignaciones de puestos existentes actualmente en la administración.

CONCLUSIÓN:

El Anteproyecto de Ley de Transparencia de Euskadi, no concreta que tipo de entidad será la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, si será un organismo autónomo, ente público de derecho privado o consorcio, sin embargo, establece que para el cumplimiento de sus fines contará con las asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE.

Por lo tanto, los gastos de personal así como el resto de gastos que pueda suponer la entrada en vigor de la Ley de Transparencia de Euskadi, deberán financiarse, en su momento, con los recursos económicos anuales que se asignen en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio, al Departamento al que se adscriba la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, que en la fase actual está por determinar.

En cualquier caso, resulta oportuno realizar la observación de que las necesidades presupuestarias que resulten de la aplicación de este anteproyecto de ley no implican, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la C.A.E.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS